



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 352 de la Carta Magna, manifiesta que, “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que**, el artículo 353 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;
- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, “Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: “a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...)”;

Que, el artículo 13, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Disposición General Tercera de la referida Ley, indica: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros.



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semi presencial; c. Dual; d. En línea; y, e. A distancia”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Modalidad en línea. - Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En esta modalidad, las IES deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada. Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Modalidad semipresencial o de convergencia de medios. - En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la convergencia de medios, es decir, la combinación

Equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo.

En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Esta modalidad cumplirá con las disposiciones de la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios expedida por el CES”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE- 14-No. 043-2015, del 003



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



de diciembre de 2015, expide el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios;

Que, El Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A, con la finalidad de regular y orientar el quehacer académico, ha resuelto emitir el presente reglamento.

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
“MANUEL LEZAETA A”**

RESUELVE:

RESOLUCIÓN_RES_ASO_2020_006

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS
EN MODALIDAD EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**

PRINCIPIOS GENERALES

**CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas de capacitación en línea para las modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios por parte del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las carreras y programas académicos en modalidad en Línea, y Semipresencial o de Convergencia de Medios y Presencial del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta.

Art. 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Reglamento de Régimen académico; Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta, y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



**CAPÍTULO II.
DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO**

Art. 4.- Definición de las modalidades de estudio en línea y semipresencial.- Son las modalidades en las cuales, el componente de docencia, prácticas de aplicación, experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías, recursos de aprendizaje y entornos virtuales que se organizan sobre la base de una pedagogía diseñada especialmente en función a la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido y en torno a comunidades de aprendizaje delimitadas.

Art. 5.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios. - Es la modalidad en la cual el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia de aprendizaje práctico y autónomo.

Art. 6.- Modalidad en línea o virtual. - Es aquella en la que el componente de docencia, prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido a través de plataformas informáticas académicas, que facultan la labor tutorial sincrónica y asincrónica.

Art. 7.- Modalidad semipresencial. - Es aquella en la cual el componente de docencia, prácticas de aplicación, experimentación de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales bajo plataformas de interacción, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor docente y técnico docente con la tutoría sincrónica y asincrónica, y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

**CAPÍTULO III.
DE LOS USUARIOS**

Art. 8.- Son usuarios de la plataforma Moodle todos los docentes sean titulares o no titulares, que mediante contrato impartan enseñanza en el ISTMLA.

Art. 9.- Los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en la oferta académica del ISTMLA.

Art. 10.- El personal administrativo que requiera el uso de la plataforma con fines académicos



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



Art. 11.- El o los administradores de la plataforma, tendrán bajo su responsabilidad Garantizar que las actividades de registro, control de evaluación, e informes de validación académica se procesen a tiempo y es responsable directo de tener respaldos actualizados de los movimientos en plataforma.

Art.12.- Participantes en capacitaciones abiertas, que correspondan a eventos organizados por el ISTMLA.

Art. 13- Coordinador de Recursos y Tecnologías para el Aprendizaje a su cargo estará la elaboración de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación y tendrá ámbito en lo siguiente:

Art.14.- Establecer procesos de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual;

Art. 15.- Coordinar la disponibilidad y acceso de los recursos de aprendizaje en apoyo a las actividades de docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso enseñanza-aprendizaje;

Art.16.- Coordinar el trabajo tutorial con profesores autores y tutores;

Art. 17.- Coordinar la administración y mejoras de la plataforma virtual para el aprendizaje;

Art.18.- Colaborar en la elaboración de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación;

Art. 19.- Coordinar las mejoras estratégicas de los aspectos administrativos y académicos de su competencia; y,

Las demás determinadas en las normativas e instrumentos institucionales.

**CAPITULO IV.
ACCESO A LA PLATAFORMA VIRTUAL**

Art.20.- Para acceder a la plataforma virtual se debe dirigir al sitio web: www.tecnologicolezaeta.edu.ec a la opción PLATAFORMA ubicada en la barra de menú de la misma, el uso de los recursos tecnológicos desde los que se puede acceder a la plataforma virtual son responsabilidad del usuario y este debe garantizar que la información digital que pudiera manipular en ese momento no sea visible por terceros no autorizados. Se sugiere que, al finalizar la sesión del recurso tecnológico, cierre la aplicación de la misma seleccionando el vínculo “salir”.

Art.21.- El usuario puede acceder con su nombre y apellido, y la contraseña generada inicialmente deberá ser modificada para guardar la seguridad y reserva que el caso amerita. Se recomienda que bajo ninguna circunstancia sea revelada la clave de acceso a terceros, ya que todo daño o perjuicio que pudiera derivarse de este hecho serán atribuidos al usuario titular.



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



Art.22.- El usuario podrá subir una imagen personal siempre cuando sea de su rostro y no atente contra las normas vigentes de la institución de lo contrario el ISTMLA podrá retirarla sin previo aviso.

Art. 23.- La información personal revelada en espacios colectivos como: foros, chats o blogs se publican bajo la exclusiva responsabilidad del usuario titular.

Art. 25.- MATERIAL DIGITAL El usuario es el único responsable por el material académico que sube a la plataforma. Se prohíbe subir material que incumpla con la legislación vigente en el tema de infancia y adolescencia, derechos de autor, propiedad intelectual y patentes.

Los materiales que cumplan con los términos anteriores deben estar libre de virus y en formatos que impidan su modificación posterior al envío.

**CAPITULO V.
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA PLATAFORMA**

Art.26.- Gestionar el uso correcto de la plataforma que favorezca en todo momento el buen funcionamiento de la misma, sin perjudicar a otros usuarios o entorpecer su uso, observando la disciplina académica.

Art.27.- Hacer un buen uso de la información recibida a través de la plataforma sobre otros usuarios, respetando la confidencialidad de tales informaciones.

Art 28.- Respetar la identidad de otro usuario del sistema, no usurpando esta o simulando la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.

Art. 29.- Responsabilizarse de la información personal publicada a través de su perfil, en función de las opciones de privacidad de la plataforma, y del material o información que haga público, evitando aquellos que puedan considerarse inadecuados en el ámbito docente.

Art. 30.- Respetar la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual y los derechos de autor de los contenidos que se publiquen en la plataforma.

Art. 31.- Cumplir de manera estricta con el horario que corresponde a la planificación académica, debido a que se registran inasistencias y estas se contabilizan dentro del 25 % que estipula el estatuto institucional

Art. 32.- Acceder únicamente a los recursos digitales autorizados:

Art. 33.- Realizar las actividades, tareas, deberes académicos expuestos en clases con el objetivo de medir el nivel de conocimiento de los estudiantes.

Art. 34.- Cumplir totalmente con el portafolio docente tal y como estipula el consejo directivo en las fechas establecidas.



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



Art. 35.- Plantear las evaluaciones parciales en el tiempo que se designa para que las mismas sean revisadas y aprobadas por el consejo directivo.

Art. 36.- Abstenerse de publicar y/o enviar spam o publicidad u otros fines no académicos, así como imágenes, videos o material multimedia con contenido pornográfico,

Art. 37.- Elaborar copias de seguridad de las tareas, talleres, trabajos, y demás materiales que suba y/o envíe a la plataforma virtual.

**CAPITULO VI.
DE LAS TUTORIAS**

Art. 38.- Labor Tutorial. - Es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza el profesor autor o profesor tutor, a uno o a varios estudiantes del periodo académico, con el objeto de facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.

Las tutorías académicas se realizarán a través de personal académico, mediado por tecnologías de la información y comunicación, o en forma presencial.

Art. 39.- Tipos de tutorías. - El ISTMLA en la modalidad en línea y semipresencial reconoce las tutorías académicas y las tutorías institucionales.

- a) Las tutorías académicas son las impartidas por el profesor autor de la asignatura, curso o equivalente, con el apoyo del profesor tutor;
- b) Las tutorías institucionales, ofrecidas a los estudiantes, con el propósito de darles acompañamiento y asistencia en los procesos administrativos y de soporte tecnológico, incluyendo servicios de bienestar estudiantil. Para estas tutorías el ISTMLA, contará con un personal debidamente capacitado para cumplir esta labor.

Las tutorías académicas o institucionales serán:

- a) Presenciales; interacción profesor- estudiante se realiza en tiempo real, sin ninguna mediación tecnológica; No presenciales; interacción profesor-estudiante realizada mediante el uso de diferentes medios o canales de comunicación;
- b) Síncronas; interacción profesor-estudiante con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real;
- c) Asíncronas; interacción profesor, profesor-estudiante-estudiante con mediación tecnológica, no es simultánea y se realiza en tiempo diferido.

Art. 40.- Prohibiciones de los profesores tutores. - Serán prohibiciones, las siguientes:



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



- a.) Hacer mal uso de la información a la cual tiene acceso;
- b.) Hacer preguntas que tengan interés y sentido personal.
- c.) Mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
- d.) Actuar en contra de los principios que establece el Código de Ética del ISTMLA
- e.) Usar lenguaje verbal inadecuado, grosero, obsceno, entre otros;
- f.) Usar el sarcasmo, considerando con mucho cuidado el humor, la voz, el uso de los silencios, la sonrisa o el lenguaje que utilizan, pues son elementos que condicionarán el éxito de la transmisión hacia los estudiantes;
- g.) Usar vestimenta inadecuada, para el caso de las tutorías presenciales y virtuales;
- h.) Comer o beber mientras habla por teléfono o imparte una tutoría;
- i.) Preparar la clase en el momento de la tutoría; en el caso que no haya realizado la planificación con anterioridad por casos de fuerza mayor, se deberá reprogramar la tutoría con previa notificación a los estudiantes;
- j.) Confrontar al o los estudiantes; y,
- k.) Falta de profesionalización o incluso falta de conocimiento que afecte la comunicación y orientación a los estudiantes.

Art. 41.- Derechos de los estudiantes en línea y semipresencial. - Todos los estudiantes, en las modalidades de estudio en línea y semipresencial del, del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A. tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en la LOES y demás normativa vigente. Se le garantizará la representatividad y participación de los estudiantes de estas modalidades en los estamentos de gobierno y cogobierno.

Art. 42.- Responsabilidad académica de los estudiantes. - Los trabajos presentados por los estudiantes en carreras o programas en línea y semipresencial son de responsabilidad, individual o colectiva, según corresponda. Los trabajos de titulación serán de acceso abierto y estarán localizados en las plataformas o bibliotecas virtuales del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A.

Art. 43.- Responsabilidad Institucional. - El uso de estos datos es exclusivo de la institución y servirán para fines estadísticos y académicos. Cada usuario es responsable por el manejo de información contenida u obtenida de las aulas virtuales y el ISTMLA no asume ninguna responsabilidad que pueda derivar de problemas técnicos o fallos en los equipos informáticos que se produzcan durante la conexión a la red de internet, así como de daños que pudieran ser causados por terceras personas mediante intromisiones ilegítimas fuera del control del ISTMLA queda exonerado de la responsabilidad ante posibles daños o perjuicios que pueda sufrir el usuario a consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información cuando proceda de fuentes ajenas.



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



**CAPITULO VII.
ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA, VINCULACIÓN CON
LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

Art. 44.- Articulación de la oferta académica. - El ISTMLA propenderá a la articulación de los planes de estudio, de sus carreras o programas en línea y semipresencial, con los planes de estudio de sus carreras y programas que oferte la institución en otras de sus modalidades, con el fin de facilitar la movilidad académica y estudiantil.

**PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA
SOCIEDAD**

Art. 45.- Vinculación con la sociedad. - El ISTMLA promoverá el empoderamiento de la comunidad académica, de los problemas de los actores y sectores, propendiendo a formar profesionales con capacidades y sentido crítico para apoyar su resolución. La vinculación con la sociedad se realizará por medio de las prácticas pre- profesionales.

Art. 46.- Prácticas pre profesionales en las carreras. - De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

En las carreras y programas impartidos en modalidad en línea y semipresencial, la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado a través de respaldos y mecanismos definidos por esta IES.

En el caso de no aplicarse lo previsto en el inciso anterior, la institución deberá contar con convenios necesarios para la realización de las prácticas pre profesionales en las que se incluirán las horas de servicio a la comunidad.

Art. 47.- Planificación y seguimiento de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad. - El ISTMLA incluirá en el total de horas de la carrera o programa, según corresponda, las horas destinadas a las prácticas pre profesionales; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales deberán estar vinculadas a los espacios de integración curricular. El monitoreo y seguimiento de las prácticas pre profesional, en la educación en línea y semipresencial deberá estar a cargo del profesor tutor y de acuerdo a los mecanismos institucionales definidos para el efecto.

Art. 48.- Prácticas pre profesionales y estudiantes en condiciones especiales. - Para los estudiantes de



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A”**



carreras en línea y semipresencial, pertenecientes a grupos históricamente excluidos, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes, las prácticas pre profesionales deberán ser gestionadas por el ISTMLA, considerando criterios de flexibilidad, sin que esto implique la excepción del cumplimiento de este requisito.

**CAPITULO VIII.
TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Art. 49.- Seguimiento y control de los trabajos de integración curricular. - Para los estudiantes de carreras en línea y semipresencial tendrán comunicación vía plataforma virtual con los asesores de investigación por medio de foro, chats y otras funcionalidades donde se garantice los avances de las investigaciones. Este sistema de tutorías deberá quedar evidenciado en la plataforma con avances de los trabajos de integración curricular y medios donde se identifique el contacto que ha existido entre tutor y estudiante.

Art.50.- Revisiones de los trabajos de integración curricular. - Los estudiantes de carreras en líneas y semipresencial que se encuentra en proceso de titulación tendrán habilitado en el inicio del sitio de la plataforma virtual medios por el cual tengan contacto con los revisores de los trabajos de integración que permitan una adecuada comunicación en vista a correcciones y socialización de notas

Art. 51.- Sustentación del trabajo de integración curricular. - Los estudiantes de carreras en línea y semipresencial en proceso de titulación posterior a la culminación de la revisión del trabajo de integración curricular tendrá derecho a la sustentación del trabajo final por medio de videoconferencias. Para el cumplimiento formal de este proceso, los involucrados se regirán a lo estipulado en el reglamento de titulación. En cuanto a formalidad del acto y el protocolo a seguir será el mismo que el implementado en las sustentaciones presenciales. De tal forma que existirá un tribunal de grado compuesto por un presidente, un oponente, un especialista y la secretaria. Los tiempos serán los mismos estipulados en el reglamento de titulación. Los estudiantes que sustenten sus trabajos de integración curricular deberán saber que el proceso de investidura y entrega del título se pospone al acto ceremonial que organiza el ISTMLA cada año.

**CAPITULO IX.
ACTUALIZACION Y MODIFICACION DE LA PLATAFORMA VIRTUAL**

El ISTMLA se reserva el derecho a modificar o eliminar, sin previo aviso, la información contenida en la plataforma virtual como su configuración y presentación, sin asumir responsabilidad alguna por este hecho.



**REGLAMENTO PARA CARRERAS
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD
EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE
CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A"**



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las presentes políticas de uso del aula virtual del ISTMLA, entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDA. - En todo lo no contemplado en el presente instructivo, se aplicará las disposiciones estatutarias y reglamentarias del ISTMLA

TERCERA. - El ISTMLA está obligado a suministrar información clara y oportuna a los estudiantes sobre los requerimientos académicos, económicos, tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar los estudios en línea y semipresencial.

Mg. Telmo Viteri A.

RECTOR ISTMLA



CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD EN LÍNEA, Y SEMIPRESENCIAL O DE CONVERGENCIA DE MEDIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A."**- ISTMLA, fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte bajo resolución **RESOLUCIÓN_RES_ASO_2020_006**

Lcda. Daniela Hualpa M.
SECRETARIA ISTMLA

